

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 00076-2021 del 08 de enero del 2021, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **COMPAÑÍA AGRICOLA LA SIERRA SUCURSAL COLOMBIA**, Con Número de Identificación Tributaria NIT. 900113563-5, a través de su representante legal el señor **FEDERICO LEÓN SIERRA BEUT**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.636.180, para uso doméstico y riego, en las instalaciones del vivero forestal ubicado la vereda Efe Gómez, corregimiento San José del Nus del Municipio de San Roque, en un caudal total de 0,068 L/seg.

Que por medio de Radicado N° CE-08059-2022 del 19 de mayo de 2022, la **COMPAÑÍA AGRICOLA LA SIERRA SUCURSAL COLOMBIA**, Con Número de Identificación Tributaria NIT 900113563-5, a través de su representante legal el señor **FEDERICO LEÓN SIERRA BEUT**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.636.180, solicita ante La Corporación **MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, con relación a aumento de caudal inicialmente otorgado, para un uso industrial, en la fuente "Quebrada La Blanquita" en beneficio del predio denominado "Terranova" identificado con el FMI 026-19875, ubicado en la vereda Efe Gómez del Municipio de San Roque, solicitud admitida mediante Auto N°AU-01901-2022 del 19 de mayo del 2022.

Que mediante correspondencia de salida N° CS-06015-2022 del 15 de junio del 2022, se requiere a la **COMPAÑÍA AGRICOLA LA SIERRA SUCURSAL COLOMBIA**, para que en un termino de treinta (30) días hábiles, allegue ante la Corporación información complementaria para dar continuidad al tramite de modificación de la concesión de aguas superficiales, al igual que, para presentar la documentación requerida para dar inicio al trámite ambiental de vertimientos.

Que mediante oficio con radicado N° CE-14097-2022 del 30 de agosto del 2022, el señor **FEDERICO LEÓN SIERRA BEUT**, en calidad de representante legal de la **COMPAÑÍA AGRICOLA LA SIERRA SUCURSAL COLOMBIA**, solicita una prórroga de sesenta (60) días, para el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante oficio N° CS-06015-2022 del 15 de junio del 2022

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio"*

común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: “(...) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)”.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y analizando la solicitud presentada, este Despacho considera viable conceder prórroga por el término máximo de treinta (30) días calendario, para dar cumplimiento a los requerimientos, toda vez que estos han venido siendo formulados por la Corporación mediante Auto N° AU- 02236-2021 del 06 de julio del 2021 y reiterados en el oficio N° CS-06015-2022 del 15 de junio del 2022.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER PRÓRROGA a La **COMPAÑÍA AGRICOLA LA SIERRA SUCURSAL COLOMBIA**, Con Número de Identificación Tributaria NIT 900113563-5, a través de su representante legal el señor **FEDERICO LEÓN SIERRA BEUT**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.636.180, por el término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, para que dé cumplimiento a la totalidad de los requerimientos formulados mediante Auto N° AU- 02236- 2021 del 06 de julio del 2021 y correspondencia de salida N° CS-06015-2022 del 15 de junio del 2022, en el sentido de:

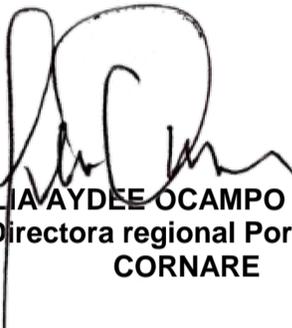
- *Presentar la actualización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, teniendo en cuenta el caudal necesario para el desarrollo de las actividades industriales, domésticas y demás al interior del predio, donde se especifique las metas de reducción de pérdidas, Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, Macromedidores o Micromedidores a Implementar, Volumen de aguas en reusó y demás ítems que involucre las actividades a desarrollar en el PUEAA*
- *Presentar la documentación requerida para dar inicio al trámite de Permiso de Vertimientos, de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 del 2015.*

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE a La **COMPAÑÍA AGRICOLA LA SIERRA SUCURSAL COLOMBIA**, Con Número de Identificación Tributaria NIT 900113563-5, a través de su representante legal el señor **FEDERICO LEÓN SIERRA BEUT**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.636.180, que el incumplimiento de los requisitos u obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación a La **COMPAÑÍA AGRICOLA LA SIERRA SUCURSAL COLOMBIA**, Con Número de Identificación Tributaria NIT 900113563-5, a través de su representante legal el señor **FEDERICO LEÓN SIERRA BEUT**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.636.180

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056700237170
Fecha: 31/08/2022
Proyectó: Paola Andrea Gómez